



**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°30 SMA VALPO**

**VALPARAÍSO, 04 DE JUNIO DE 2020.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución N° RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2º nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Fiscalización y asigna labores directivas; en la Resolución Exenta N° 1619 de 2019 que modifica la Resolución Exenta N°424 de 2017 que fijo la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente en los aspectos que indica; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para organizar, coordinar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, las medidas establecidas en los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, el contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Lo dispuesto en la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, concediendo un plazo razonable para ello, considerando las circunstancias de la actual situación por la pandemia declarada por brote de COVID-19, y las medidas adoptadas respecto a la disminución de personal en terreno, modificación de turnos y complejidad en la recopilación de dicha información en el plantel, entre otros.

3º La letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente de la LO-SMA, que dispone que debe clasificarse como infracción grave aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.

4º La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente de la LO-SMA, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere a la ley dirija a los sujetos fiscalizados.

5° El acta de inspección realizada a SOPRAVAL S.A. con fecha 26 de mayo de 2020, notificada y remitida digitalmente mediante correo electrónico, con fecha 27 de mayo de 2020 en Valparaíso.

6° La Carta S/Nº recepcionada con fecha 29 de mayo de 2020, por medio de la cual Martín Landea Lira, en representación de SOPRAVAL S.A., solicita extensión del plazo otorgado en el acta de inspección antes señalada.

7° Que atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar un nuevo plazo para la remisión de la información solicitada, conforme a la facultad sobre ampliación de plazos establecida en el artículo 26 de la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**RESUELVO:**

**OTORGAR A MARTÍN LANDEA LIRA, EN REPRESENTACION DE SOPRAVAL S.A., UN NUEVO PLAZO DE 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES** contados desde el término del plazo de 8 (ocho) días hábiles originalmente otorgado, para remitir la información requerida por medio del acta de inspección de fecha 26 de mayo de 2020 de la SMA oficina de Valparaíso.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



AMGE/gmo

**Distribución:**

- Sr. Martín Landea Lira, SOPRAVAL S.A., J.J. Godoy S/Nº, La Calera (mlandea@agrosuper.com).

**C.C.:**

- Sra. Bernardita Wichaun Ginouves, SOPRAVAL S.A., J.J. Godoy S/Nº, La Calera (bwichaun@sopralval.cl).
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.